**Dirección General del Servicio Público de Empleo**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

**COMUNIDAD DE MADRID**

|  |
| --- |
| **Subvenciones para la realización del Programa Investigo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - Nextgenerationeu** (Orden de 25 de marzo de 2022, BOCM núm. 76 de 30 de marzo de 2022) |

|  |
| --- |
| **INFORME FINAL** |

|  |
| --- |
| **NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATADO/A:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**TUTOR/A RESPONSABLE:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**ORGANISMO:** UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**Nº DE EXPEDIENTE:** UAH-INV-\_\_**PERFIL:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** Contrato Financiado con Fondos Europeos**FECHA INICIO DE CONTRATO:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**FECHA FIN DE CONTRATO:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |

**1.- Actividades realizadas por el contratado**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**2.- Mecanismos de evaluación y monitorización del progreso del contratado**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**3.- Resultados Obtenidos**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**4.- Grado de consecución de los objetivos**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**5.- Impacto en la Universidad de Alcalá y repercusión de la actividad en la empleabilidad futura del contratado.**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**Cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» al medio ambiente (DNSH)**

A. La actividad desarrollada no ha ocasionado un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o “taxonomía) de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.

2. Adaptación al cambio climático.

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. La actividad se adecúa, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destacando que la transición ecológica y la economía verde serán áreas preferentes de investigación.

C. La actividad desarrollada no está excluida para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. La actividad desarrollada no ha causado efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

**CONFORME:**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO EL/LA TUTOR/A REPONSABLE DEL CONTRATADO**

Fdo: F. Javier de la Mata de la Mata Fdo: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Cargo: Vicerrector de Investigación y Transferencia